



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00585-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Juzgado que la apoderada de la parte actora allega notificación por aviso a la demandada, debidamente diligenciada (archivo pdf # 17 del expediente electrónico).

De otro lado, mediante auto del 17 de agosto de 2021 (archivo pdf # 05 del expediente electrónico), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y como quiera que el demandado recibió la notificación por aviso el 13 de mayo de 2022 sin que dentro del traslado de la demanda, realizara pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. que dice:

- *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Además, como la apoderada de la parte actora allega certificado de la oficina de II PP, en el cual se evidencia el registro de embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto, se expedirá el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Sigue adelante con la ejecución según lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$138.000.

QUINTO: Expídase el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, al cual se podrá tener acceso en el siguiente link:

[20DespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

145
AMUNERAVA

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4765f4ecf4adad58b79bec23f4e47f00dc0401a0a2df766d0e3ee956c90b47**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>